

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**1895 Decreto n.º 32/2025, de 16 de abril, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, Torre Rubia, en Cartagena.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre Rubia tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio Cultural, a petición de la Asociación Daphne (Asociación Defensa Activa del Patrimonio Histórico de nuestro entorno), por Resolución de 27 de septiembre de 2023, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre Rubia, en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 244 de 21 de octubre de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000019/2016.

Consta en el expediente informe de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, con carácter favorable a la pretendida modificación.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 232, de 4 de octubre de 2024) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo desestimadas de forma motivada según consta en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 10 de marzo de 2025 que concluye lo siguiente:

- La Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 27/09/2023 no se pretende evidenciar la presencia o hallazgo de ningún resto o yacimiento arqueológico en su parcela, sino dar inicio sin más demora a un procedimiento necesario y obligado para identificar correctamente el bien de interés cultural de la Torre Rubia y establecer la delimitación específica de su

entorno de protección, tal y como ordena la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en su artículo 17.

- La justificación del perímetro establecido se basa, tal y como se expone en la Resolución, en la salvaguarda de los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico motivado porque el monumento es una de las señas de identidad del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial, tanto por su valor histórico como arquitectónico.

- Es la propia existencia de la torre del siglo XVI la que le confiere un valor excepcional al terreno en el que se ubica.

- El establecimiento del entorno de protección del BIC no implica la imposibilidad de realizar actuación alguna en los espacios que lo constituyen, sino que supone la introducción de una cautela patrimonial cuyo fin es verificar que cualquier actuación que se proponga no genere degradación de los valores del bien, ni impida o distorsione su contemplación. El aprovechamiento agrícola actual de las parcelas afectadas por el entorno de protección es perfectamente compatible con la protección del bien.

Con fecha de 21 de marzo de 2025 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, a la vista de los informes y alegaciones que constan en el citado expediente, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, Torre Rubia en Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 16 de abril de 2025.

#### **Dispone:**

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre Rubia en Cartagena, por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente



recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 16 de abril de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre Rubia, en Cartagena.**

**Denominación e identificación del BIC.** Torre Rubia, clasificada bajo la denominación de Monumento. Localizada en el término municipal de Cartagena, a escasos 5 kilómetros al Oeste de esta ciudad.

**Ubicación.** Emplazada en un caserío donde se adosó en su día una nave industrial, así como edificaciones yuxtapuestas de uso utilitario. El hábitat es disperso en un radio de escasos kilómetros, hallándose pequeñas poblaciones tales como La Magdalena, Perín, San Isidro y Cuesta Blanca en la parte de Poniente, o Molinos Marfagones y Canteras hacia el Este. El acceso con vehículo se realiza a 1 km de Molinos Marfagones, accediendo por la carretera autonómica RM 332 de Cartagena en dirección a Mazarrón.

**Emplazamiento.** Torre Rubia se sitúa en la Comarca del Campo de Cartagena, en una llanura o extensión agrícola a escasos 100 metros de la Rambla de Peñas Blancas. Se levanta a una altitud de 110 metros sobre el nivel del mar, dominando buena parte de su ámbito dentro de un paraje cercano a Molinos Marfagones y a otros núcleos de población dispersa y diputaciones. El paraje natural de Torre Rubia se configura como terrenos agrícolas de secano donde predomina el arbolado de carácter extensivo. Sobre un promontorio suave se levanta esta torre vigía orientada a los cuatro puntos cardinales, lo que constituye un indudable punto de referencia de buena parte del territorio próximo al corredor natural de la vía pecuaria que comunica el interior de la sierras prelitorales y Fuente Álamo con la costa mediterránea. La visibilidad es menor desde la parte occidental y Sur por la presencia de l3254a Sierra de la Muela y estribaciones menores.

**Descripción del BIC.** Se trata de una sola torre con planta regular de forma cuadrada que presenta una superficie ligeramente superior a 30 metros cuadrados de superficie y de unos 9'5 metros de altura. Mantiene las características de aquellas edificaciones de tipo fortificado donde destaca la mampostería irregular y aplanada de piedra caliza de la zona y mortero de cal, de aspecto claro o dorado. Al aproximarse los tramos de paramentos en ligero talud se configura un perfil en alzado trapezoidal. El remate superior en almenado, tosco así como la división en horizontal interior está marcada por tres grandes huecos o vanos abiertos hacia el exterior. Un aspecto robusto marcado a su vez por la solidez de los muros y la cimentación sobre la roca de base.

En todo el territorio del Reino de Murcia se levantaron este tipo de construcciones defensivas que ayudaron a restablecer y asentar el poblamiento rural, ya que fueron apareciendo a lo largo del siglo XVI en el Campo de Cartagena para garantizar la defensa de una vida sedentaria y segura de los núcleos dispersos de población. Como ya se ha reseñado anteriormente, tiene una planta regular cuadrada, con tres cuerpos, en el que se abren una serie de vanos y donde se aprecia el remate almenado. En la actualidad aparecen adosadas a la torre una serie de construcciones, perdiendo su carácter exento, así como la cerca defensiva que debía poseer.

Esta fortaleza controlaba el pasillo ganadero o cañada pecuaria de Fuente Álamo a Cartagena, y tal como ya se ha señalado, el origen de Torre Rubia y de otras torres similares se ha de enmarcar en los procesos repobladores del entorno rural de Cartagena que comenzaron a originarse desde finales del siglo XV. Estas fortificaciones se construyeron para dar seguridad a los colonos y pastores que laboreaban en la zona para el propietario de los campos y dueño de la torre.

**Elementos del patrimonio cultural localizados en el entorno BIC:**

- Aljibe abovedado: aljibe característico del Campo de Cartagena situado frente a la Torre Rubia.
- Casa 1 y Casa 2. Se trata de construcciones tradicionales adosadas a la torre de carácter utilitario pero que guardan coherencia visual y estética con la antigua construcción defensiva

### Justificación del entorno BIC delimitado

El edificio de Torre Rubia, cuya planta se inscribe en una figura cuadrangular, presenta tres alturas y coronamiento almenado y es por ello uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de fortificación en el Campo de Cartagena.

El entorno BIC se ha establecido para salvaguardar los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico justificado porque el monumento es una de las señas de identidad de la población de Molinos Marfagones y del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial tanto por su valor histórico como arquitectónico.

De esta forma, se propone proteger la perspectiva visual que se tiene de la torre desde la carretera, de la que dista 200 metros, desde el camino de acceso y, por el Sur, desde la Rambla de Peñas Blancas.

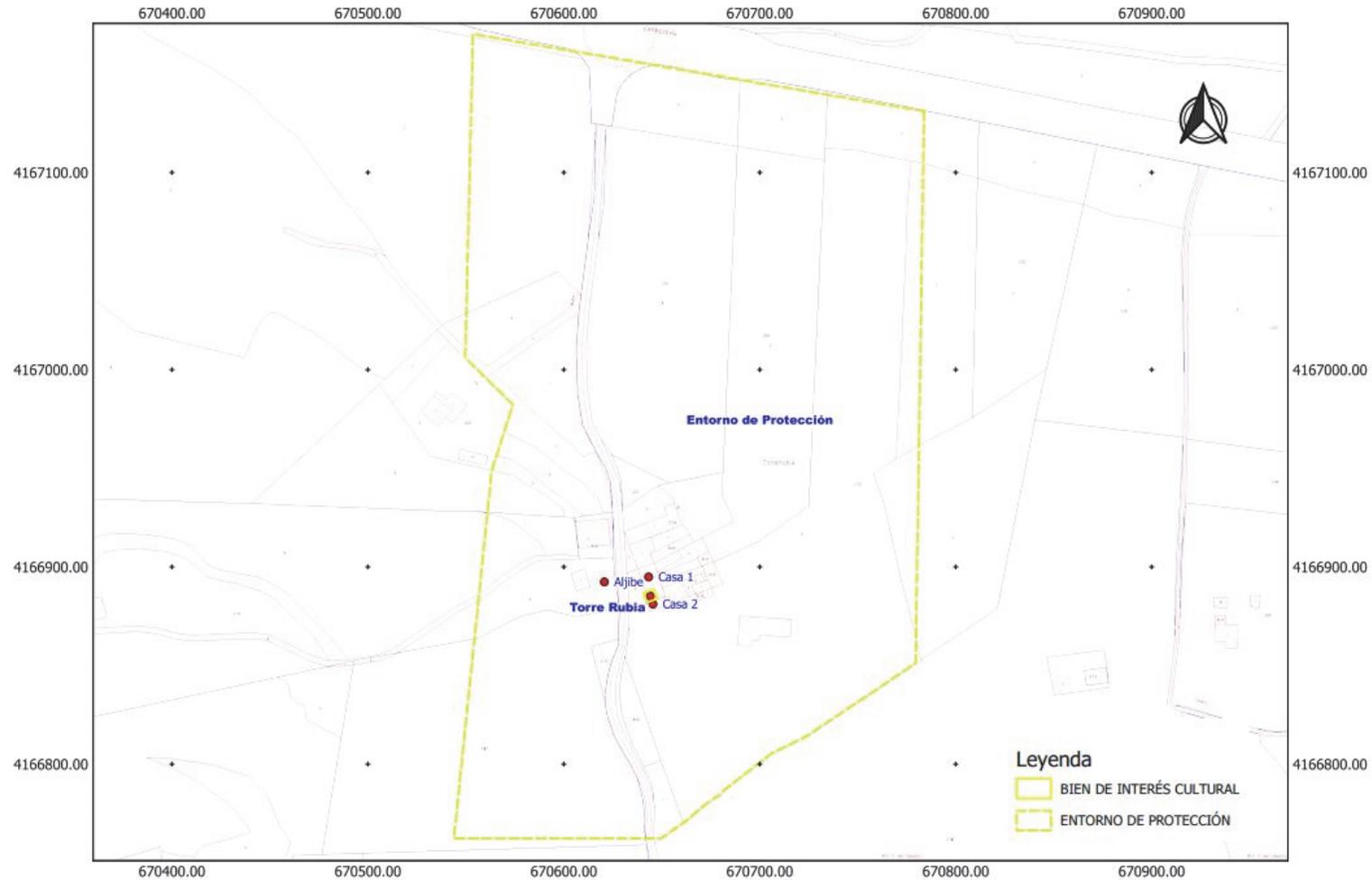
En la delimitación del entorno se ha considerado también el leve promontorio en el que se levanta la torre, relieve especialmente definido por el Sur desde el cauce de la citada rambla. Señalar que buena parte del territorio incluido en el entorno de protección se caracteriza por los campos de cultivo que rodean al edificio BIC como un elemento del paisaje agrícola tradicional.

### Delimitación del entorno BIC

Coordenadas UTM (ETRS89) del punto central de Torre Rubia: X=670645 Y= 4166883

Coordenadas UTM (ETRS89) del entorno de protección:

X	Y	X	Y
670673.42	4166780.33	670670.32	4166777.94
670563.22	4166949.06	670573.98	4166982.26
670649.52	4166762.35	670543.86	4166762.34
670779.52	4166851.21	670724.48	4166814.55
670678.04	4166783.66	670783.81	4167131.09
670681.74	4166786.82	670679.81	4166784.38
670783.81	4167131.09	670705.62	4166805.14
670549.65	4167006.01	670553.58	4167170.21
670669.49	4166777.29	670663.21	4166771.86

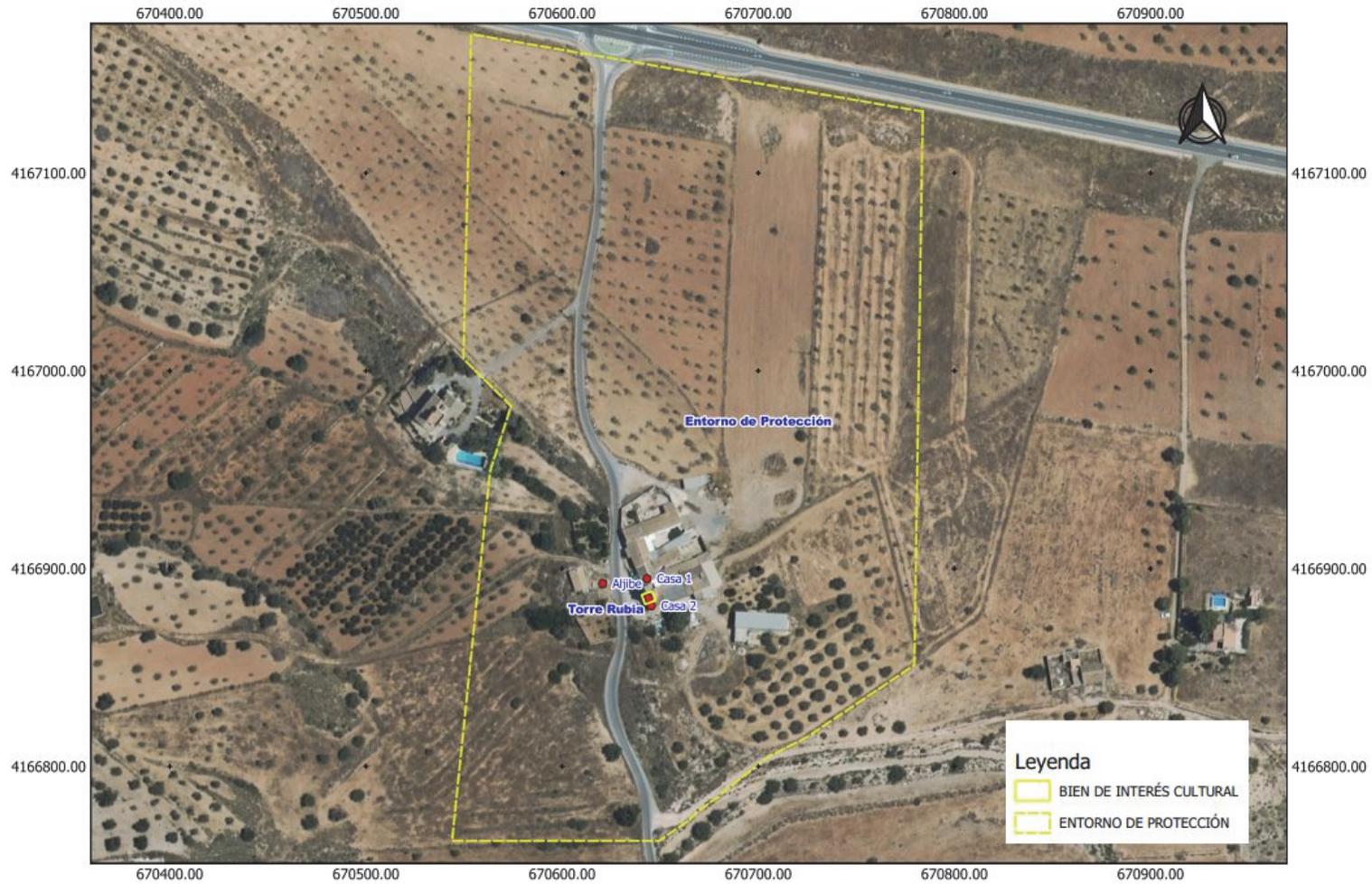


Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración de Entorno BIC - Torre Rubia  
T.M. de CARTAGENA

Sistema de referencia Espacial:  
European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89)  
Elipsoide: GRS 1980  
Proyección: Universal Transverse de Mercator ( U.T.M )  
Huso 30N





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración de Entorno BIC - Torre Rubia  
T.M. de CARTAGENA

Sistema de referencia Espacial:  
European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89)  
Elipsoide: GRS 1980  
Proyección: Universal Transverse de Mercator ( U.T.M )  
Huso 30N  
0 50 100 150 m